

SECRETARÍA: Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.
Sírvasse proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2014-00220-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: DORMELINA ROSA FLOREZ ESTRADA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A
VICTIMAS “UARIV”**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante DORMELINA ROSA FLOREZ ESTRADA contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

2. ANTECEDENTES

La señora DORMELINA ROSA FLOREZ ESTRADA, actuando a nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 27 de Agosto de 2014, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2014-00220-00.

Mediante auto de fecha 04 de Febrero de 2015¹, el Despacho resolvió declarar la nulidad del auto de fecha 09 de octubre de 2014, y resolvió admitir el incidente de desacato presentado por la accionante en contra de la señora MARÍA EUGENIA

¹ Folio 15

MORALES CASTRO, encargada de la Dirección de Reparación de la UARIV, Y a la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la UARIV , como superior responsable además ordenó notificar personalmente a la señora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO y correr traslado por el término de tres días a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 27 de Agosto de 2014, la entidad no contestó, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por el accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 04 de febrero de dos mil quince (2015), ordenando notificar personalmente a los superiores responsable y ordenándole correr traslado por 3 días.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada², en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 06 de Octubre de 2014, como quiera que han transcurrido más de cuatro (04) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 27 de Agosto de 2014, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

² Sentencia C-367/14

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN NO. 70001-33-33-008-2014-000220-00
ACTOR: DORMELINA ROSA FLOREZ ESTRADA
DEMANDADO: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora DORMELINA ROSA FLOREZ ESTRADA, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez